

Estado Nuevo. N.

Yo, el Licenciado Herón Rodríguez, Notario Público número ocho de esta Capital, 20

CERTIFICO: que, por indicación del Ciudadano Gobernador de este Estado, me trasladé á la Oficina del Registro Público de la Propiedad de este Municipio, con objeto de confrontar con los Libros de dicha Oficina los hechos asentados por el Oficial Mayor de esta, en su certificado que expidió con fecha catorce del mes en curso, que tengo á la vista y literalmente dice: "Al margen: un timbre para documentos, de cincuenta centavos, y otro de la Deuda Pública, de cinco centavos, debidamente cancelados.--Al centro: Manuel F. Méndez, Oficial del Registro Público de la Propiedad de este Municipio, encargado del despacho,--CERTIFICO: que revisados los libros de esta Oficina, sobre los propietarios que han sido del predio denominado "Molino del Carmen", aparece como primer propietario el Señor José Alvarez Valenciano, por venta que le hizo el señor José Gavito, según inscripción ciento setenta y nueve,--fojas ciento veinticinco vuelta, tomo veinticinco del libro número uno, hecha el catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro; y el último aparece ser el señor Severino Carrera Peña por información AD-PERPETUAM, según inscripción número dos, fojas dos del libro número uno hecha el veintiseis de Julio del año en curso.--Y á solicitud del Señor Licenciado Nicolás Vázquez, expido el presente, á las doce de este día, en Puebla á catorce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.--M.F. Méndez.--Rúbrica.--El sello de la Oficina del Registro Público.--CONFRONTADA LA FIRMA ANTERIOR.--P. El Oficial Primero del Departamento de Justicia.--Encargado del despacho.--E. Dominguez.--Of. 2º.--Rúbrica.--Al reverso: Un timbre de cincuenta centavos, para documentos, y otro de cinco centavos de la Deuda Pública, debidamente cancelados.--Al centro: El subscripto CERTIFICA: que la firma que antecede del Ciudadano Manuel F. Méndez, Oficial del Registro Público de la Propiedad de esta Capital y en funciones de Registrador, P.M.D.L.L., es auténtica.--"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION! Puebla de Zaragoza, 14 de Septiembre de 1928.--EL GOBERNADOR --PROV. CONST. DEL ESTADO.--D. Bravo.--Rúbrica.--P. El Subsecretario



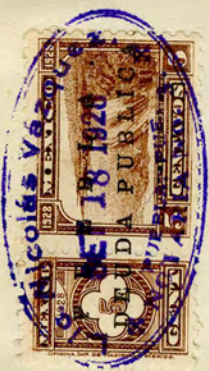
rio de Gobierno.--El Jefe del Departº Consultivo.--Lic.Manuel L.Márquez."---Concuerda fielmente con su original á que me remito y que devolví al interesado.--Habiéndoseme mostrado tales libros,de ellos aparece:que el señor José Alvarez Valenciano adquirió la propiedad del ex-Molino del Carmen,por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO --PESOS, SETENTA Y OCHO CENTAVOS,sin que aparezca con valor alguno expreso,la información AD-PERPETUAM,rendida por el señor Severino Carrera Peña,ante el Juzgado Segundo de lo Civil de este mismo Municipio,con fecha veintidos de Marzo próximo pasado,como último propietario del referido inmueble.--

Y,á pedimento de parte interesada,expido el presente en --- Puebla de Zaragoza,á los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.Corregido y fijado en prensa.Doy fé.



Lic. Herón Rodríguez
Not. P. B.

PRIMERA:- El señor Don José Alvarez Valenciano de acuerdo - con su esposa la Sra. Doña Eugenia Ajuria de Valenciano, vende y la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces representada en este acto por el señor Licenciado Don Eduardo Mestre -- Chgliazza compra el Molino del Carmen, con su casa anexa del -- Rosal y terrenos de la Magdalena de esta ciudad, cuyos límites son: los que se han determinado en la parte expositiva de esta escritura con todos sus usos, costumbres y servidumbres, tal y como esas propiedades las adquirió el señor Valenciano, según escritura de catorce de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro ante el Notario señor Don Severo Sánchez de la Vega y -- la de veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y cinco ante el mismo Notario, con que adquirió esos mismos fundos el -- señor Don José Cavito, quien los vendió al señor Valenciano; en -- consecuencia, se comprenden también en esta venta, el derecho a -- las aguas llamadas de Huexotitla y al disfrute de las aguas -- de San Juan, conforme a las escrituras de treinta de julio, veintidós de agosto, y dieciséis de noviembre de mil ochocientos -- setenta y seis ante los Notarios Don Gregorio Sandoval y Don -- Juan Bajes y Jiménez.- En una palabra, la posesión, propiedad y -- disfrute de los terrenos y aguas, queda transmitida tal y como -- el señor Valenciano le adquirió y ha disfrutado según los títulos que se han reseñado, - además de los terrenos y aguas, sembradas, edificios y maquinaria se comprenden en la enajenación -- los llenos que se especifican en el inventario que se agrega -- al apéndice de comprobante.-SEGUNDA:-El precio de esta compra -- se fija en la cantidad de trescientos mil pesos \$ 300.000.00 el -- cual estiman justo las partes contratantes, pero a mayor abundamiento, renuncian los derechos que pudieran corresponderle conforme a los artículos dos mil setecientos treinta y seis y --- mil quinientos siete del Código Civil del Estado.-TERCERA:----- Los gravámenes que reporta la finca, son los siguientes: "A".-El relativo a las aguas del Rancho de San Juan, según las escrituras que se han reseñado, el cual gravamen quedó cancelado por --



escritura que con esta misma fecha- se otorga ante mí - "B"
 La servidumbre en favor de la hacienda de "El Pópulo" de a
 cuerdo con las escrituras respectivas "C".Hipotecarios en fa
 vor de la Casa de Maternidad por \$ 10.000.00 diez mil pesos.
 Impuesto en favor del señor Canónigo Don Bernardo Fuentes por
 \$ 13.080.00 trece mil ochenta psos,el cual fué cedido a la -
 Sociedad Anónima "La Piedad" por la señora Doña Teresa Brito
 de López,quién se le aplicó en la sucesión de acreedor;y en
 favor del señor Canónigo D. José Victoriano Covarrubias por -
 \$ 4,920.00 cuatro mil novecientos veinte pesos gravámenes ---
 que en conjunto importan \$ 28,000.00 veintiocho mil pesos y--
 que se deducirán del precio, quedando en poder de la Compañía
 Compradora,consignados al pago de esos créditos:CUARTA:-Queda
 el señor Vañenciano sujeto a la obligación de prestar en tér
 minos de derecho,la evicción y saneamiento.--QUINTA:)La Compa
 ñía Bancaria declara que ha recibido a su satisfacción el in
 mueble de que se trata,así como los llenos,útiles,máquinarias
 y semovientes que expresa el inventario a que se refiere la --
 cláusula primera/-SEXTA:- Los \$ 300.000.00 trescientos mil --
 pesos de precio se pagarán de la siguiente manera: \$ con ----
 \$ 28,000.00 veintiocho mil pesos,importe de los créditos hipo
 tecarios que el vendedor deja en poder de la Compañía Compra
 dora,consigados al pago de esos réditos,los cuales toma a su -
 cargo dicha Compañía,con \$ 152,000.00 ciento cincuenta y dos
 mil pesos que la misma Compañía entrega en este acto y el --
 vendedor señor Valenciano recibe a su entera satisfacción; y 9
 con \$ 120.000.00 ciento veinte mil pesos que el Ayuntamiento -
 de esta ciudad pagará al vendedor en ocho anualidades de ----
 \$ 15.000.00 quince mil pesos cada una.--SEPTIMA:- Los \$ 120.000
 00 ciento veinte mil pesos que el Ayuntamiento pagará,causa--
 rán réditos a razón de siete por ciento anual,pagaderos por -
 trimestres vencidos, réditos que irán cesando en proporción --
 de los abonos que se hagan por cuenta del capital;y tanto --
 el pago de ese capitalo sean \$ 120.000.00 ciento veinte mil--
 pesos y sus réditos los garantiza el Gobierno del Estado----



para lo cual el Jefe interino del Departamento Ejecutivo, autorizado debidamente, en nombre del Gobierno del Estado garantiza la obligación contraída, constituyendo a dicho Gobierno deudor solidario y mancomunado con el Ayuntamiento de esta ciudad representado en este acto por señor Don Francisco de Velasco.-

OCTAVO:-El señor Valenciano renuncia expresamente a todo derecho o acción que pudiera corresponderle por razón de daños y perjuicios que la heyan sido originados con motivo de las obras de saneamiento de esta ciudad, sean aquellas cuales fueren y tal renuncia la hace a favor de la "Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces y también a favor del Ayuntamiento de esta ciudad de Puebla de suerte que, por razón del asunto, que ha motivado su reclamación ante las autoridades Administrativas y ante las Judiciales y que se dá por terminado, en virtud de este convenio no se reserva derecho alguno.-

NOVENO:-La Compañía Bancaria de Obras Bienes y Raíces", en ejercicio del derecho de propiedad que ha adquirido sobre el Molino del Carmen renuncia expresamente a toda servidumbre o derecho real que sobre las aguas provenientes de los caños de la ciudad pudiera corresponder, sea como servidumbre legal, sea como voluntaria al referido predio, y quiere que por virtud de esta cláusula adquiera el Ayuntamiento la facultad de disponer libremente de dichas aguas.-

DECIMA:- La misma Compañía también en ejercicio de derecho de propiedad de que habla la cláusula anterior faculta al Ayuntamiento para destruir en todos los lugares en que lo acuerde la Corporación por juzgarlo así necesario para el saneamiento de la ciudad, los caños, presas y demás obras existentes en el Molino del Carmen y lo faculta igualmente para ocupar todos los terrenos, aguas y edificio a que a juicio de la misma Corporación Municipal sean necesarios para las citadas obras y las de aguas, sin tener que reclamar nada la citada Compañía por esa ocupación.

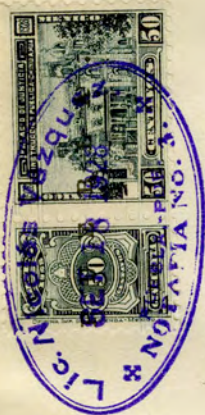
UNDECIMA:-- Si con motivo de lo pactado en las dos cláusulas anteriores fue re necesario otorgar algún instrumento público o privado, la referida Compañía lo hará a los quince días a más tardar de la fecha en que sea requerida por oficio que le dirigirá el Ayun-



tamiento. DUODECIMA:- El Ayuntamiento de Puebla por medio de --
su representado el señor Don Francisco de Velasco, autoriza a la
"Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces" para que tome de --
los fondos que tiene en el Banco Central Mexicano, destinados a
las obras de saneamiento y aguas la cantidad de \$ 180.000.00 --
ciento ochenta mil pesos.- DECIMA TERCERA.- El señor Licenciado-
Don Eduardo Mestre Chigliazza, en representación del "Banco Cen-
tral Mexicano" presta su consentimiento para que se haga lo es-
tipulado en la cláusula anterior, pues está conforme en que la --
cantidad a que dicha cláusula se refiere se destine a las obras
de saneamiento y aguas, de acuerdo con lo prevenido en la cláu-
sula relativa de la escritura de catorce de septiembre de mil
novecientos siete otorgada en la Notaría Pública número uno a --
cargo del señor Escribano Don Norberto Domínguez Toledano.-----
DECIMA CUARTA:- La "Compañía Bancaria de Obras Bienes y Raíces"-
procederá tan luego como el Ayuntamiento así lo acuerde, a ena-
genar en lotes o en conjunto el inmueble que es objeto de es-
te convenio, pero no podrá llevar a cabo ningún contrato de com-
pra-venta sino con el expreso consentimiento del Ayuntamiento --
de Puebla.- DECIMA QUINTA.- La misma Compañía se obliga a que ---
tan luego como el Ayuntamiento así lo acuerde, sean canceladas --
por virtud de paga real y efectiva las hipotecas que reporte el
Molino del Carmen y a que se refieren las cláusulas tercera y --
sexta.- DECIMA SEXTA:- Si el treinta y uno de diciembre de mil --
novecientos nueve no se hubiere vendido todo lo que del predio
en cuestión no se haya destinado por el Ayuntamiento para los
servicios de saneamiento y aguas, la Compañía Bancaria de Obras
Bienes Raíces con intervención de la Comisión que al efecto ---
nombre el Ayuntamiento, rematará extrajudicialmente en el local-
que designe la Corporación Municipal y de acuerdo con las bases
que la misma acordare lo que de dicho predio quede.- DECIMA SEPTI-
MA:- Los productos de las ventas de que hablan las cláusulas an-
teriores ingresarán a los fondos destinados a las obras de sa-
neamiento y aguas.- DECIMA OCTAVA:- La misma Compañía se obliga
para con el Ayuntamiento a explotar y a administrar convenien-
te mente, bajo la inspección y vigilancia de la misma Corpora---



ción el Molino del Carmen mientras no se efectúen las enajenaciones de que hablan las cláusulas precedentes.--DECIMA NO VENA.--La misma Compañía abrirá al Ayuntamiento unacuenta especial en la que le abonará los productos de las ventas antes dichas y los que resulten de la explotación del Molino del Carmen con reducción de los gastos de explotación que acuerden el Ayuntamiento y entre los que no se comprenderán los de administración.Los saldos que a favor del Municipio---resultaren mensualmente serán entregados al "Banco Central -- Mexicano" como parte del fondo destinado a las obras de saneamiento y aguas,hasta completar la cantidad de \$ 180.000.00 ciento ochenta mil pesos.--VIGESIMA:- Tan luego como en la --referida cuenta hubiere un saldo que exceda de los ciento ochenta mil pesos \$ 180.000.00 de que habla la cláusula anterior,la Compañía Bancaria entregará esos excedentes a la Tesorería Municipal a disposición del Ayuntamiento,quién se obliga a aplicar tales sumas al pago de lo que por capital y rédito debe recibir el señor Velasco,a quién a su vez se obliga aceptar anticipos,siempre que estos no sean menores --- de \$ 1.000.00 un mil pesos.- VIGESIMA PRIMERA:- Por toda su intervención en el asunto de que se trata,por la Administración que se ha obligado a ejercer y por única remuneración de todos los gastos que originen la conservación y enajenación del Molino del Carmen,la Compañía cobrará al Ayuntamiento un --doce por ciento sobre el precio de adquisición.Esta remuneración le será abonada una vez que esté concluída la enajenación de todo lo que del actual Molino del Carmen no aplique el Ayuntamiento a los servicios de saneamiento y aguas,y dicha remuneración se tomará de los fondos del empréstito Municipal.--VIGESIMA SEGUNDA.--Los réditos que causen las hipotecas mencionadas en la cláusula tercera y sexta,mientras no fueren canceladas,serán de la exclusiva cuenta de la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces.--VIGESIMA TERCERA.--Los impuestos que para el Estado y el Municipio causen las enajenaciones a que se refieren las cláusulas catorce y dieciseis,serán por cuenta del --



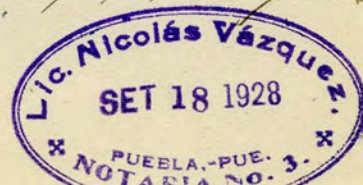
del Ayuntamiento, si al verificarlas no se conviniere otra cosa.

VIGESIMA CUARTA:--La falta de cumplimiento substancial de cualesquiera de las obligaciones que este contrato impone a la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces", hará perder a esta razón social todo derecho a la remuneración establecida en la --- cláusula vigésima primera y la sujetará a la indemnización -- de los daños y perjuicios que sufra el Municipio.--VIGESIMA QUINTA:-- El Ayuntamiento se obliga a solicitar la extensión del impuesto del Registro de Contratos en la adquisición que del Molino del Carmen hace la Compañía; y en el evento de que no llegue a obtenerla, serán pagados por la referida Compañía y con cargo a dicha Corporación los gastos correspondientes y los que se originen por esta escritura los contratos que ella contiene y -- demás impuestos que los mismos causen legalmente, se pagarán por mitad entre el Ayuntamiento y el vendedor, así como los de cancelación llegada a la vez.--VIGESIMA SEXTA:--Se concede al vendedor hasta un mes(contados desde la fecha de esta escritura) de plazo para que pueda servirse de los edificios y establos y sacar sus vacas, semillas y harinas, por el tiempo que de este plazo utilice pagará renta a razón de \$ 50.00 cincuenta pesos al mes, --, así como que pagará \$ 0.30 treinta centavos por cada cuarenta y seis kilogramos de alfalfa que tome, haciendo por su cuenta el corte.VIGESIMA SEPTIMA:--Se designa esta ciudad y sus Tribunales para el ejercicio de las acciones que demande el presente convenio, y todos los comparecientes se someten expresamente a la jurisdicción de los expresados Tribunales. Así lo otorgaron los -- señores comparecientes quienes impuestos de la fuerza y valor de esta escritura, y de las disposiciones legales en ellas citadas, previa lectura y ratificación de la misma firmaron en unión de los testigos que lo fueron los señores Don Miguel Gallo y -- don Eduardo Morales, solteros, empleados mayores de edad y de esta vecindad, con habitación el primero en la casa número nueve -- de la calle de Victoria y el segundo en la número ocho de la -- del Padre Avila. Doy fé de que el señor Licenciado Don Agustín-



M. Fernández Secretario General de Gobierno del Estado, casa-
do mayor de edad, con capacidad para contratar de esta vecin-
dad, con habitación en la casa número trece de la calle de Mi-
radores firma esta escritura solo para cumplir el precepto de
la fracción sétima del artículo veinte de la Ley de diez de -
septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, así como de ---
que la presente escritura fué firmada por todos los interesa-
dos el día veintidós del corriente mes..F.B.y Barrientos.-----
Eugenia A. de Valenciano.- A.M.Fernández.--Miguel Gallo.--E-
duardo Morales.--Ante mí Benjamín del Callejo.--Rúbrica.-----
Al MARGEN el sello del Ayuntamiento que dice: Ayuntamiento ---
de Puebla de Zaragoza.--Sección Municipal Administrativa.- Núm.
3252.bis.- Al centro: AASUNTO:- Que se sirva ministrar copia
simple del contrato de compra del Molino del Carmen.-Al C. En-
cargado del Archivo General de Notarías.- Presente. - He d e
merecer a usted se sirva expedir a costa del H. Ayuntamiento -
de esta Capital copia simple de la escritura otorgada con fee-
cha 14 de Mayo de 1908 ante el Notario Público Benjamín del Ca-
llejo encargado de la Notaría Pública número 10 de esta Ciudad
en la cual se hizo constar el contrato de compra del Molino --
del Carmen, celebrado entre el señor José Alvarez Valenciano y-
la Compañía de Obras y Bienes Raíces.- Protesto a Ud. mi a----
tenta consideración.-SUFRAGIO EFECTIVO.--NO REELECCION.--Puebla-
de Zaragoza 6 de julio de 1921.-P. el Presidente Municipal.---
P.M. D. L.L.- A.F. Vidals.- Rúbrica.-----

Los suscritos Licenciados Miguel Marín H. y Nicolás Vázquez,
Encargados respectivamente de las Notarías Públicas seis y -
tres de las de esta Capital, hacemos constar:-- Que hemos te-
nido a la vista el original del que se ha tomado en lo condu-
cente la copia preinserta con el que concuerda fielmente y -
consiste en una copia simple de once fojas, que obra en el
volumen número siete de escrituras correspondiente a los años
de mil novecientos siete a mil novecientos once del Archivo
del Ayuntamiento de Puebla.-- A pedimento del Ciudadano Pre-
sidente Municipal Rómulo O'Farrill, lo hacemos constar en la
Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes -
de septiembre de mil novecientos veintiocho.-Va en siete fo-
jas escritas solo por el frente.



Honorable Consejo Municipal.

Los suscritos miembros de la Comisión nombrada para dictaminar respecto a las proposiciones primera y segunda del escrito presentado por el Apoderado de la Compañía Bancaria de Fomento y -- Bienes Raíces S.A., de México y del Banco Central Mexicano; tienen a honra dar su opinión a la ilustrada deliberación del Consejo, pero antes de hacerlo uno de los miembros de la misma Comisión, cuyo voto está comprendido en este dictamen, manifiesta: que supuesto -- que en el del 24 de abril subscripto por el señor Leopoldo R. Galván Presidente Municipal entonces, José María Bautista y el licenciado Jesús Zafra, se propuso en la tercera proposición que se nombrara una Comisión formada por los señores Alvaro Lorenz, Ernesto Corona y Pablo Solís y se agregó después al señor Zafra; al emitir los señores de referencia su dictamen de 25 de mayo próximo -- pasado, no tuvieron en cuenta la opinión del ingeniero Pablo Solís y si parece el Señor Zafra subscribiéndolo y con opinión casi completamente diversa de la del 24 de abril.

Antes de hacer referencia exclusivamente al asunto del Apoderado de la Compañía del Banco Central Mexicano, tiene el deber la Comisión de tratar este asunto de la compra-venta del Molino del Carmen desde su origen, haciendo suyos los conceptos expuestos en el dictamen de 24 de abril.

Esta por demás referir ya los motivos o intereses más bien, que se tuvieron en cuenta para efectuar la compra-venta de ese predio; pero la Comisión en esta vez deducirá sus conclusiones de premisas en nuestro concepto un poco distintas de las que sirvieron -- de base a los anteriores dictámenes y opiniones.

Como lo que sirvió de fundamento para fijar el precio del Molino del Carmen, fueron los avaluos subscriptos por los señores Ing. Bello y González Pacheco, es indispensable hacer un análisis, aunque sea somero de esas operaciones, para ver si los mencionados peritos se acercaron o se alejaron de un valor más o menos próximo a la verdad. Desde luego comenzaremos por exponer que valuar en -- globo el volumen del agua que servía de fuerza motriz y la insignificante que lo era para riego, al precio de \$4.000.00 ó cuatro mil

pesos surco o \$615.48 seiscientos quince pesos cuarenta y ocho - centavos el litro, es un error que trae la aparejada consecuencia del alto precio de la finca. En efecto, el agua debe valuarse por lo que sirve y en las cantidades que sirve. Según el volúmen de terminado por los señores ingenieros Bello y Toscano se deriban del río de San Francisco 122 litros, este volumen se aplica^{ha} directamente como fuerza motriz; pero como recibía el canal 49.1 litros de agua sucia, según aforo practicado por los mismos Señores Ingenieros, y en la calle de las Vacas 9.75 litros y 64 por los albañales, según el señor Bello sólo; resultan, según este último 195.75 litros que se aplicaban como fuerza motriz; y por los datos del señor Toscano 180.85, de acuerdo con el volúmen del ingeniero Pacheco.

Haciendo el cálculo con el volúmen de 195.75 litros resultan para 11.50 de caída en la turbina según el ingeniero González Pacheco, una fuerza motriz de 22. 711 efectiva que al precio ----- \$1.000.00 ¢ caballo entonces tendríamos \$ 22.711.00 ¢ .

Es natural y a la vez lógico y racional, que cuando se valua un terreno de riego, no se justiprecie el agua que lo riega, por - que el precio alto del terreno de riego se lo dá el agua, y si se le pone precio al terreno, no debe darsele a la cantidad que lo - riega; y el error del avalúo a que nos contraemos es haber valuado los 195.75 litros como agua para riego y a la vez para fuerza, lo que de ninguna manera puede ser.

La superficie general del terreno del Molino del Carmen, es de 313577 ^{m.2.} 24, de los cuales 291594. ^{m.2.} 59 son de cultivo de alfalfa, trigo o maíz y 21982. ^{m.2.} 65 están ocupados por la entrada y edificios; según datos del señor Ingeniero González Pacheco.

Si intencionalmente comete la Comisión el error de valuar - el terreno como de riego y el agua que lo riega, tenemos que aceptar técnicamente o agronómicamente, que para cada hectarea se requiere un litro por segundo para regarla por el sistema de inmer- sión o cualquier otro, luego para 291594. ^{m.2.} 59 se requieren un poco más de 29 litros por segundo; es de dir, aceptaremos 30 litros, nada mas, para regar todos los terrenos del referido Molino del Carmen, que al precio de \$ 4.000.00 ¢ surco o \$ 615.48 ¢ litro resultan - \$ 18.464.40 ¢ .

El terreno del Molino del Carmen todo es de riego, y como tal y por los abonos que lo fertilizan, bien puede considerarse de primera calidad, es decir compuesto de partes iguales de arena, arcilla, caliza y humos; su precio fluctúa entre \$ 42.000.00 ¢ caballería y \$ 64.000.00 ¢; es decir, entre 10 y 15 centavos metro cuadrado, que para aquel tiempo era un precio muy elevado; por eso aceptamos 15 centavos para no faltar a una buena apreciación. Esto nos dá para el terreno del cultivo, entonces, la cantidad de --- \$ 43.739.19 ¢ .

El terreno ocupado por los edificios y entrada que no tiene ninguno de los caracteres de una urbanización conocida, no pudo valer en aquel año más que 10 centavos porque sólo se utilizaba para servicio de esa finca, sin beneficio público ninguno; en tal concepto, puesto que son 21982.65^{m.2.}, el valor nada más es de \$ 2198.27 ¢ . De donde resulta, que el Molino del Carmen nada más valía cuando se compró lo siguiente:

El terreno de labor.....	\$ 43,739.19
Toda el agua como fuerza motriz.....	" 22,711.00
El agua de riego según la superficie.....	" 18,464.40
Edificio, corral y presa.....	" 45,128.00
Maquinaria.....	" 15,075.00
Terreno ocupado por entrada y edificios.....	" 2,198.27
Suma.....	\$ 147,315.86

Aceptamos, por cualquier error de apreciación, no esa cantidad, sino \$150,000.00 ¢, entonces el verdadero valor del Molino era éste y no otro en la época de su compra-venta; advirtiéndole que los coeficientes que han servido de precios, actualmente se aplicarían sin faltar a la verdad; luego si el español José Alvarez Valenciano recibió \$152.000.00 ¢ en efectivo y se le han pagado --- \$ 90.000.00 ¢ más; los Ayuntamientos que tal cosa hicieron faltaron a sus deberes y si entre nosotros abundarán los ciudadanos amantes de su patria, como los Atenienses y los Espartanos, o otros pueblos modernos, antes de haber aceptado y pagado esas cantidades debieron de haber aceptado mejor los más grandes sacrificios personales; y puesto que Valenciano ha recibido al firmar la escritura de compra-venta \$152.000.00 ¢ en vez de estar pensando pagarle más debieramos buscar la manera de castigar esos atentados no sólo a los



intereses del Municipio, sino a los más elementales principios de moral y de justicia; y de ninguna manera aceptarlos como hechos consumados y fatales para evitar, según se dice mayores males al Municipio.

De jueces que nuestro papel nos impone, por ningún motivo de bemos vestirnos con el ropaje sucio de cómplices, no Señores Consejales, no hemos de autorizar con nuestros nombres humildes pero limpios un contraro que ha lesionado tan profundamente el erario y ha sido motivo de escándalo social.

En el primer informe subscripto por los Señores Galván, Bautista y Zafra de fecha 24 de abril, esta perfectamente deslindado que el Ayuntamiento es dueño del Molino del Carmen, porque la Compañía Bancaria de Fomento y Bienes Raíces S.A. no ha gastado nada en la compra, ni para gastos de traslación de dominio y sí se quedó con \$ 28.000.00 ¢ para cubrir créditos que no pagó; fué administradora de los bienes comprados y ni cuentas ha rendido de su administración; y supuesto que el Ayuntamiento ha hecho todos los gastos es dueño absoluto de la finca y para que vuelva a su poder no necesita ninguna formalidad legal con la Compañía, porque cualquiera convenio con ella implicaría el reconocimiento de un negocio que está ya perfectamente clasificado.

En cuando al súbdito español señor José Alvarez Valenciano, declaramos por la demostración anterior que recibió no sólo el valor intrínseco de la finca doble de lo que dió por ella, sino dos terceras partes más del precio que nosotros le damos, y como está más que pagado, no se le debe reconocer ni cantidad ninguna de saldo, ni réditos tampoco.

Respeto de los créditos hipotecarios el Ayuntamiento al recoger la finca y administrarla por su cuenta, tendrá la obligación de cubrir estos créditos con sus réditos respectivos, sin dejar de ejercitar las acciones correspondientes contra la Compañía Bancaria de Fomento y Bienes Raíces S.A.

Respecto de la segunda proposición del representante del Banco Central Mexicano, que tiene dos objetos, creemos con todo lo anteriormente expuesto que no se le debe ni tomar a lo serio, supuesto que el Ayuntamiento, por los \$ 180.000.00 ¢ de sus fondos propios, al disponer de ellos, ninguna obligación contrajo, porque --



eran de él y si se hizo constar que los devolvería al vender el Molino, fué para llenar el hueco que hacia en su depósito o empréstito, más no significaba una obligación de pago al Banco Central; por esas razones y otras que pudieran aducirse, no se acepta la referida proposición del apoderado de esa institución; y aquella de los \$9.000.00 é para la prolongación de la Calzada Motolinia, juzgamos que como la Corporación tiene mayores atenciones, a ellas tiene que dedicar sus fondos.

Por todo lo expuesto, los subscriptos piden que se aprueben las siguientes proposiciones.

Primera:- Por las razones asentadas en el presente dictámen se pide a la Junta que reconsidere el asunto de la compra-venta del Molino del Carmen y todo lo que a esa cuestión se relacione.

Segunda:- El Ayuntamiento recogerá como dueño absoluto la finca "Molino del Carmen", con inventario minucioso autorizado por el administrador del mismo y un Consejal nombrado.

Tercera:- Se deecha el proyecto de recibir el predio Molino del Carmen, con escritura otorgada por la Compañía Bancaria de Fomento y Bienes Raíces S.A. o por su apoderado.

Cuarta:- No se acepta la cancelación a que hace referencia el apoderado del Banco Central Mexicano y que se refiere a los \$180.000.00 é que de los fondos del Ayuntamiento se tomarón para la compra-venta del Molino del Carmen referido.

Quinta:- Se pagarán por el Ayuntamiento los créditos hipotecarios anteriores a la compra-venta que afecten al Molino del Carmen, con los réditos correspondientes y se ejercitará la acción que proceda contra la Compañía Bancaria de Fomento y Bienes Raíces S.A.,

Constitución y Reformas.

Puebla de Zaragoza, Julio 20 de 1915.

Pablo Sólís.-Rúbrica.

Manuel Razo.-Rúbrica.

F.Bertteau.-Rúbrica. S.E.Cervantes.-Rúbrica.

Los suscritos Licenciados Miguel Marín H. y Nicolás Vázquez, Encargados respectivamente de las Notarías Públicas seis y tres de las de esta Capital, hacemos constar:--Que hemos tenido a la vista el original del que se ha tomado en lo conducente la copia preinserta con el que concuerda fielmente -

y consiste en un dictamen que ocupa cuatro fojas útiles suscritas por los señores Pablo Solís, Federico Bertheau, Manuel Razo y J. E. Cervantes, que obra a fojas de la veintisiete -- a la treinta del volumen número quinientos cincuenta y tres -- relativo al Molino del Carmen, de los años de mil novecientos siete a mil novecientos quince, que obra en el Archivo del -- Honorable Ayuntamiento. -- Va en cinco fojas. -- A pedimento del Ciudadano Presidente Municipal Rómulo O'Farrill, lo hacemos -- constar en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciocho -- días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho.

Miguel & Marín H.

Masques



- Dada cuenta al C. Gobernador del Estado, con el ofi-
cio de usted fechado el día veinticuatro de julio próximo
-- pasado, en el que se sirvió transcribir el acuerdo adop-
-- tado por el Concejo Municipal en sesión celebrada el día-
- veintidós del mismo mes, relativo al asunto al Molino del
- Cármen, dicho funcionario ha tenido a bien resolver:

Con efecto, es notorio que la compra del Molino del-
Cármen, efectuada por la Compañía Bancaria de Fomento y -
Bienes Raíces, S. S. al señor J. Alvarez Valenciano, con-
fondos pertenecientes al Ayuntamiento, debe de haber te-
nido por objeto alguna de tantas operaciones que se efec-
tuaron entonces en fraude de los intereses públicos. No -
de otra manera se explica las extrañas estipulaciones ---
contenidas en la escritura en que se hizo constar el con-
trato referido.

De todos modos, con objeto de que el Ayuntamiento --
pierda lo menos posible en esa ruinosa operación y de ---
prevenir toda controversia que en lo futuro pudiera sus-
citarse entre el mismo Honorable Cuerpo, la Compañía Ban-
caria y el señor Valenciano, el Gobierno del Estado opi-
na:

I.-El dueño actual del Molino del Cármen es la Compa-
ñía Bancaria de Fomento y Bienes Raíces S. A. en virtud--
de la escritura de Compra-venta celebrada entre dicha ---
Compañía y el señor Valenciano con la autorización del --
Ayuntamiento de la Capital y del Gobierno del Estado.

II.-El referido contrato es la expresión de un frau-
de notorio cometido por la Compañía expresada, por el A--
yuntamiento y por el Gobierno, en perjuicio del Munici---
pio.

III.-El Ayuntamiento no puede reconocer la validez -
de dicho contrato, en virtud del manejo doloso que hubo -
entre los contratantes, aparte de la notoria lesión su---
frida por el comprador. El dolo es evidente y de manera -
clara salta a la vista el fraude cometido por todas las -
personas que intervinieron en el contrato, delito en el -

cual resultan lesionados los intereses del Estado y del Municipio. IV.-

IV.-Para prevenir un litigio, la Compañía Bancaria por medio de su Abogado debe otorgar escritura en favor del Ayuntamiento actual, por la cual haga cesión en favor de esta Corporación de los derechos que adquiriera por medio de la escritura de compra-venta sobre el molino del Carmen: haciendo remisión de todas las obligaciones contrídas por el Ayuntamiento y por el Gobierno del Estado en virtud de la misma escritura.

V.-El señor Valenciano deberá concurrir al otorgamiento de la escritura y confesar que está totalmente pagado del precio del Molino del Carmen, con las cantidades que hasta la fecha tiene recibidas; pues es notorio que se le ha entregado suma que casi duplica la que en realidad representa el valor de la cosa vendida. Dicho valor es el que le atribuye el dictámen de la Comisión Municipal, fechado en 20 de julio próximo pasado, o sea la cantidad de \$ 147,315.86 ciento cuarenta y siete mil trescientos quince pesos, ochenta y seis centavos. En todo caso, deberá transigirse con el señor Valenciano sobre la cantidad que aún se le adeuda.

VI.-El Ayuntamiento deberá desde luego incautarse del expresado inmueble.

VII.-La misma Corporación procederá a liquidar las responsabilidades contrídas por la Compañía Bancaria en virtud del pésimo manejo y administración del Molino de que se trata, así como los réditos que en favor del Ayuntamiento haya causado la suma de que, perteneciente a esta Corporación, dispuso indebidamente la citada Compañía.

Lo que comunico a usted por acuerdo del C. Gobernador.

Constitución y reformas.

Puebla de Zaragoza, 14 de agosto de 1915.

El Secretario General.
Corl. Lic.

Carlos García.

Los suscritos----

Licenciados Miguel Marín H. y Nicolás Vázquez, Encargados --
respectivamente de las Notarías Públicas seis y tres de las--
de esta Capital, hacemos constar:--Que hemos tenido a la ---
vista el original del que se ha tomado en lo conducente la -
copia preinserta con el que concuerda fielmente y consisten-
te en el oficio dirigido por la Secretaría Jefe del De---
partamento Ejecutivo del Estado de Puebla, Sección de Gober-
nación, número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres y que
consta de tres fojas útiles timbradas con el membrete del --
Gobierno del Estado, y va a fojas de la treinta y seis a la
treinta y ocho del volumen de expedientes del Molino del Cár-
men, número quinientos cincuenta y tres "seis F", de los a--
ños de mil novecientos siete a mil novecientos quince del --
Archivo del Ayuntamiento de esta ciudad.--Va en dos fojas. -
A pedimento del Ciudadano Presidente Municipal Rómulo O'Fa--
rrill, lo hacemos constar en la Ciudad de Puebla de Zarago--
za, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil nove--
cientos veintiocho.

Miguel Marín H.

Nicolás Vázquez.



485

P R I N C I P A L .

En el Ex-Molino del Carmen pertenceciente a la Ciudad de Puebla de Zaragoza, a las diez de la mañana del día tres de septiembre de mil novecientos quince, como día y hora señalados en el acuerdo del día treinta y uno de agosto del año en curso constante en el expediente relativo, estuvieron presentes en esta Fica los Ciudadanos Ernesto I. Corona Presidente Municipal, Licenciado Jesus Zafra Concejal del Ayuntamiento, Licenciado Eduardo Mestre Chigliazza Apoderado de la Compañía Bancaria de Fomento y Bienes Raíces de México y el Secretario que autoriza, con objeto de verificar la entrega del inmueble de referencia a los Funcionarios primeramente designados. Se --

dió principio a la diligencia y desde luego el Licenciado Mestre Chigliazza con la representación que tiene acreditada, procedió a entregar algunos muebles, útiles de labranza y otros --

varios objetos, los que fueron recibidos por los Ciudadanos --

Presidente y Concejal prenotandos de entera conformidad, al --

tenor de los inventarios marcados con el número uno, extendidos por duplicado para que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes interesadas, debidamente autorizado; advirtiéndole que, (de) esos muebles, útiles y demás objetos, según la confronta que se hizo, solo (algunos) fueron entregados y no todos los que constan en los inventarios de fecha dieciocho de mayo del año de mil novecientos ocho, que se tuvieron a la vista en copia simple, y que fueron con lo que recibió el propio Licenciado Mestre en aquel tiempo. Sobre este particular el mismo Ciudadano Licenciado dijo: que con el deseo de llegar a un arreglo con el Honorable Concejo Municipal, arreglo que redunde en beneficio de la Ciudad de Puebla, ha procedido a hacer la entrega del Molino del Carmen, dejando pendiente las --

cuestiones jurídicas y económicas que encierra el contrato por medio del cual fué adquirido con intervención de la Compañía Bancaria, el referido predio; que esas cuestiones deberan solucionarse cuando vaya a extenderse la escritura o escrituras --

respectivas. Que refiriéndose únicamente a la entrega de que se trata, y con relación a la desaparición de algunos de los --



bienes que figuraron en el inventario que el mismo Licenciado Mestre hizo levantar al recibirse por el Ayuntamiento y -- la Compañía Bancaria representada por dicho Licenciado, el -- mencionado Molino, manifiesta que tales pérdidas fueron ocasionadas a causa de las casi constantes ocupaciones del Molino por fuerzas armada pertenecientes a los distintos Gobiernos o partidos políticos que han existido en nuestro País --- desde el año de mil novecientos diez a la fecha, pues de esas tropas, de las cuales muchas carecían de disciplina y orden -- necesarios, cometían diariamente infinidad de actos que significaban en resumidas cuentas, grandes perjuicios para aquel predio, sin que pudieran en manera alguna evitarse, no obstante las innumerables gestiones que se hacían no solo ante -- los Jefes de las fuerzas alojadas en el Molino, sino también ante las Autoridades Municipales y Militares, existiendo varias pruebas en este Honorable Ayuntamiento. Que con el fin de no hacer muy larga esta acta el compareciente se limita a copiar parte de uno de los informes que a este respecto le -- rindiera el Encargado del Molino, y que a la letra dice: ".... Los terrenos de este Molino, en la actualidad, no están sembrados como en años anteriores, por habérmelo ordenado así Ud. de acuerdo con el H. Ayuntamiento; teniendo solamente un -- pedazo muy chico, que aun todavía tiene algo de alfalfa que -- se encuentra en muy malas condiciones, debido a que la Caballada de las fuerzas Constitucionales y Zapatistas que se han alojado aquí, ha pastado en el terreno antes dicho, y por consiguiente, han agotado la planta y apretado mucho el terreno, motivo por el cual la expresada alfalfa tiende a desaparecer La demás alfalfa que teníamos sembrada, desapareció ya completamente por los motivos que antes expongo. La cosecha de -- Maíz del año pasado, Ud. recordará, y el Señor Doctor Unda, a quien yo personalmente di cuenta, que las fuerzas Constitucionalistas lo arazaron casi toda, arrancando de raíz la -- milpa, soltando la caballada en ella y por último, metiendo a gente del pueblo para que tomaran mazorca, elotes, calabazas y



todo cuanto sebrado había, terminado con rompoer las puertas de las bodegas de esta finca, donde yo había recogido ya noventa sacos de Maíz, y se las sacaron tambien; todo esto pue do comprobarlo con personas que presenciaron los hechos. En -- cuanto a los deterioros causados en el casco de la finca, debo mqnifestar a Ud. que son muchos, y la mayor parte, causados -- por las fuerzas que desde el año de mil novecientos diez con -- intervalos de mas o menos tiempo, no han dejado de ocupar este Molino como cuartel, dichas fuerzas han sido de las diferentes corporaciones y partidos que hasta la fecha hemos tenido y como usted comprendera han causado muchos perjuicios y robos, de--- biendose a esto que los inventarios del Molino falten muchos -- objetos, que haya varios techos quemados, paredes tiradas, puer- tas y vidrios rotos, e infinidad de cosas que sería largo de-- tallar.-Las bandas que había para la trasmisión y fuerza del -- Molino, todas se las llevaron las fuerzas constitucionalistas que se alojaron aquí por segunda vez el cinco de enero del pre sente año al mando inmediato del Mayor Sebastian Pérez, perte- neciente a la Brigada Coss; de estos hechos dí a usted inmedia- tamente aviso por oficio, lo mismo que al Señor Rosales, que -- fungía como Presidente Municipal. Respecto a una bodega grande que teniamos aquí llena de embargos que la Jefatura Política -- había remitido para su depósito, tambien fueron rotas las puer- tas y saqueado todo lo que en ella había, no dejando mas que -- restos, pues rompieron muebles, cajas, ropa, libros, máquinas, botellas, molduras, de yeso, vidrios y todo cuanto quisieron;-- esto lo efectuaron los zapatistas y por último para coronar su obra metiron su caballada a dicha bodega y a los salones donde se encuentra (dicha) la maquinaria, dejando todo en un estado lamentable. Las fuerzas constitucionalistas que el cinco de --- enero se posesionaron del Molino, destruyeron toda la instala- ción electrica, rompieron las puertas de la casa habitación -- del Bodeguero de la Sección de Obras Públicas, y se la saquea- ron, lo mismo que la mía, dejándonos con lo que en esos momen--



tos téniamos puesto, tanto a nosotros como a nuestras familias, --
pues hasta las jaulas de pájaron se las llevaron, pues pocos --
días despues, reconocí yo al Mayor a que antes me refiero unas
polainas, a un Capitan unas botas, a un Subteniente una Filipi-
na y un sobrero, todo esto de mi legítima propiedad; esto lo --
refiero como un detalle y repito, que puedo comprobarlo con per-
sonas que presenciaron los acontecimientos.....".- Que no
obstante que en la conciencia pública están de manifiesto las --
destrucciones que por algunas fuerzas se han llevado a cabo al --
ocupar tal o cual propiedad, esta dispuesto a que si el Honora-
ble Concejo Municipal lo acuerda así, se abran las averiguacio-
nes que estime convenientes hasta cerciorarse de la verdad de --
lo dicho anteriormente, termina el compareciente manifestando, --
que durante la época de Paz en que el Molino no fué ocupado Mi-
litarmente, se conservó en perfecto estado trabajandose las tie-
rras hasta lo permitía la ejecución de las obras de la Ciudad o-
determinadas circunstancias, y hasta la fecha la Compañía y --
Banco que representa, no ha recibido ninguna queja a este respec-
to, no obstante los años que han pasado y las muchas personas --
que caracter de regidores han intervenido en este asunto.--El C.
Presidente ordenó quedaran los objetos recibidos en poder del --
Ciudadano Manuel M.Hernández persona que ha estado con anterio-
ridad encargada del edificio de que se trata muebles y demás --
cosas en él existentes, a quien se nombraba Provisionalmente --
para ese fin, y que se le hiciera saber. El Señor Hernández ---
aceptó tal designacion y se dió por recibido de lo entregado --
hoy, con una tercer cópia que se hizo del inventario al prin---
cipio mencionado.Con lo que se dió por terminada la diligencia -
en esta fecha para continuarla el día de mañana, levantándose --
la presente acta que firmaron todos los concurrentes ante el ---
Secretario que dá fe.--E.R. "Que".-Vale.-E.P."Se limita a copiar
parte." No vale/--E.P.--"Dicha".-Vale.--E.P."de".--"algunos"---
No Vale.

Entregué

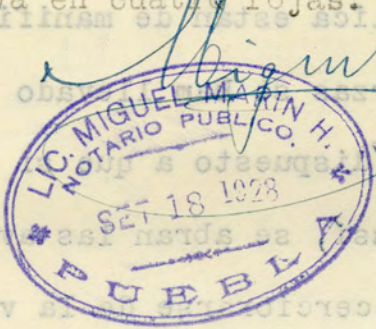
E. Mestre G.-Rúbrica.

Recibimos.

E.I.Corona.-Rúbrica. Jesús Zafra.Rubrica.Manuel M.Hernández.Ru-
brica.-- Doy fe.--Néstor L.Domínguez.-Rúbrica.--Srio. Los sus-



Licenciados Nicolás Vázquez y Miguel Marín H., encargados respectivamente de las Notarías Públicas tres y seis de las de esta Capital, hacemos constar:-- Que hemos tenido a la vista el original del que se ha tomado literalmente la copia preinserta con el que concuerda y consiste en el ejemplar simple del acta de entrega del Molino del Carmen compuesto de tres fojas autorizadas con el sello del Ayuntamiento Constitucionalista de Puebla que obra a fojas del trescientos veinticinco al trescientos veintisiete del volumen de expedientes seis F. Molino del Carmen número quinientos cincuenta y tres correspondiente a los años mil novecientos siete a mil novecientos quince.-- A pedimento del Ciudadano Presidente Municipal Rómulo O'Farrill, lo hacemos constar en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho.-- Va en cuatro fojas.



PATRIOTICO AYUNTAMIENTO.

Francisco Giacopello, ante Ud. como mas haya lugar digo: que - por acuerdo de esa Corporación Municipal, ha salido a almoneda pública la finca denominada "MOLINO DEL CARMEN", y en la última almoneda que fué el diez y ocho del actual no se presentó postor alguno, siendo el precio por el que salió a remate, la cantidad de ciento diez y seis mil doscientos veintiseis pesos - diez y seis centavos (116,226-16). Como para otra almoneda bajaría esaprecio, vengo yo a proponer a ese P. Corporación adquirir dicho finca mediante las siguientes condiciones:

PRIMERA: Daré por ella la cantidad de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS DIEZ Y SEIS CENTAVOS (\$116.226.16), dando como parte del precio en permuta la faja de terreno con extensión de diez y siete mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados treinta centímetros (17.358-30), ubicados en terrenos del rancho de Zamora o San Sebastián, según el plano que acompaño y copia certificada de la minuta de venta otorgada en cuatro de Diciembre de mil novecientos diez ante el Notario Señor Licenciado Jesús Sánchez Muñoz. Esta faja de terreno que ha sido propuesta a esa Corporación para prolongar la calzada o avenida de la Paz hacia el Poniente o sea para el rancho de San Juan, representa un valor de ochenta y seis mil setecientos noventa y un - pesos cincuenta centavos (86.791.50), estimada a razón de cinco pesos (\$5.00) metro cuadrado. Esta faja de terreno, aún cuando el P. Ayuntamiento no la aprovechara desde luego para hacer la prolongación, le trae la gran ventaja de adquirirla desde luego a precio bajo, relativamente al que dentro de pocos años tendrá y podrá así realizar esa gran obra de embellecimiento de la ciudad, sin tener que expropiar despues cuando en la faja hubiere ya construcciones, cuya adquisición sería muy costosa.

El resto del precio o sean VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS --- TREINTA Y CUATRO PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$26.434.66), lo - pagaré con exhibiciones anuales de a cinco mil pesos (\$5.000.00) cada una, las cuatro primeras, y de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos sesenta y seis centavos (\$6.434-66) la última,



y mientras tanto, el rédito al seis por ciento (6%) anual pagadero por anualidades vencidas, haciendo la primera exhibición por pago de capital al año de la fecha en que se firme la escritura y las demás en cada uno de los años siguientes. Los pagos los haré en esta ciudad a cuya jurisdicción me someteré para el cumplimiento de mis obligaciones con hipotecas expresa y en primer lugar del mismo "MOLINO DEL CARME" que en permuta reciba.

Conveniente mi proposición a los intereses Municipales, espero que se servirá aceptarla esa P. Corporación.

Protesto lo necesario y mis respetos.

Puebla, veintidos de Febrero de mil novecientos once.

F. Giacobello.-Rúbrica.

Los suscritos Licenciados Miguel Marín H. y Nicolás Vázquez, Encargados respectivamente de las Notarías Públicas seis y tres de las de esta Capital, hacemos constar:--Que hemos tenido a la vista el original del que se ha tomado literalmente la copia preinserta con el que concuerda fielmente y consiste en una solicitud del señor F. Giacobello, a cuyo margen va devidamente cancelado un timbre de a cincuenta centavos y obra a fojas ciento siete del volumen de expedientes, seis F., Molino del Carmen, número quinientos cincuenta y tres correspondiente a los años de mil novecientos siete a mil novecientos quince del Archivo del Ayuntamiento de esta Ciudad.--Va en dos fojas.--A pedimento del Ciudadano Presidente Municipal Rómulo O'Farrill, lo hacemos constar en --- Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho.

Miguel Marín H. Vázquez.



En Puebla, a las diez de la mañana del día doce de febre
ro de mil novecientos veintiuno, ante mí Venturoso Torijano No
tario Público y los testigos que al fin de nominarán, comparecie
ron de una parte los señores don Arturo Fernández Aguirre, de -
treinta y tres años de edad, soltero, abogado que habita la casa
requinientos veintinueve de la Avenida de la Reforma, don Leopoldo
Blázquez, de cuarenta y siete años, casado, Farmacéutico, con ha
bitación en la número doscientos diecisiete de la Avenida Tres -
Oriente, y don Enrique González Monterrubio de cuarenta y tres -
años también casado, que habita la casa número siete de la calle
cinco Norte, comerciante, los tres son mexicanos, y de la otra, -
Don Miguel Miyar, español, de treinta y dos años de edad, soltero
agricultor, con habitación en la casa número dieciseis de la calle
de Berriozabal y don Agustín Galindo, mexicano, de treinta y ocho
años, casado, doctor en medicina, que habita la casa número cinco
de la avenida doce Poniente todos vecinos de esta ciudad, capaces
de mi juicio para obligarse y a quienes conozco, el primero concu
rra con su carácter de Síndico Municipal, el segundo como Regidor
de Hacienda y el tercero como Comisionado de Fomento, los tres -
de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, investidura
que certificado así como de que se hayan en el ejercicio de sus fun
ciones y también se acreditan con las constancias que aparecerán
insertas en la copia certificada de que se hablará despues. Y los
mencionados señores dijeron: que por escritura otorgada en esta -
ciudad el día catorce de mayo de mil novecientos ocho, ante el No
tario don Benjamín del Callejo, encargado del protocolo número -
diez, don José Alvarez Valenciano, vendió a la Compañía Bancaria
de Obras y Bienes Raices el Molino del Carmen, con su casa anexa
del Rosal y terrenos de la Magdalena de esta ciudad, lindando aque
llos por el Norte y Poniente con la calle del Navío y del Río, se
gunda de la Acequia, primera y segunda de Música de Cabezas y Ma
y el carril de la Magdalena, por el Sur, Zanja en medio de los
terrenos de la Magdalena anexos al mismo Molino y por el Oriente
el río de San Francisco, y los linderos de los terrenos de la Mag
dalena son: por el Norte Zanja en medio el Molino a que están ane
xos, por el Oriente y Sur el río de San Francisco y por el Ponien



erdi es te el camino de Totimehuacán a esta ciudad, comprendiéndose en -
No onaj la expresada venta, el derecho a las aguas llamadas de Huexotitla,
eicereqm y el disfrute de las aguas del rancho de San Juan, que con motivo
- es de las obras para el saneamiento de esta ciudad de las que se en
saso al s cargo la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, ésta en la
obloqoi citada escritura facultó al H. Ayuntamiento para disponer u ocu-
- ad noo , par libremente los terrenos, aguas y edificios del molino del --
- bert ab Carmen, como así se deduce de las cláusulas que del propio instru-
- bert y mento que tengo a la vista, copio en seguida: NOVENA:- La Compa-
eillo al ñía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, en ejercicio del derecho
- , rito al de propiedad que ha adquirido sobre el Molino del Carmen, renun-
oietioa, baid, cia expresamente a toda servidumbre o derecho real que sobre las
eillo al ab aguas provenientes de los caños de la ciudad pudieran correspon-
ocho y stude der, sea como servidumbre legal sea como voluntaria al referido
cino o nmero predio, y quiere que por virtud de ésta cláusula adquiriera el Ayun-
eapacez tamiento las facultades de disponer libremente de dichas aguas.-
conor DECIMA:-La misma Compañía también en ejercicio del derecho de pro-
robor piedad de que habla la cláusula anterior, faculta al Ayuntamien-
- bert to para destruir en todos los lugares en que lo acuerde la Corpo-
einvesti ración, por juzgarlo así conveniente para el saneamiento de la -
e lue ciudad, los caños, presas y demás obras existentes en el Molino
eaparecerán del Carmen, y lo faculta igualmente para ocupar todos los terre-
e lue nos, aguas y edificios que a juicio de la misma Corporación Muni-
- bert cipal sea necesaria para las citadas obras y las aguas, sin te-
e lue ner que reclamar nada de la citada Compañía por esas ocupaciones.-
- bert HECHA:-La anterior inserción que concuerda con su original a que
e lue me remito, continuaron diciendo los señores comparecientes que el
e lue Honorable Ayuntamiento con el derecho que le dá la Compañía Ban-
e lue caria de Obras y Bienes Raíces, según la inserción anterior, está
e lue en posesión y por obtener algún producto, de esa finca en benefi-
e lue cio de los intereses Municipales, por medio de las comisiones de
e lue Hacienda y Fomento asociadas del Síndico Municipal, previa la apro-
e lue bación del Gobierno del Estado, convocó postores para el arren-
e lue damiento por el término de diez años del molino del Carmen con -
e lue sus terrenos y aguas, fijando como base para el remate del expe-
e lue sado arrendamiento, la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos -

anuales, bajo el concepto de que verificado aquel y aprobado por el Ejecutivo del Estado, la misma comisión Municipal, que convocó postores quedaba facultada para formalizar este instrumento que se fijó el día veintisiete de enero de este año para el remate del arrendamiento de que se viene hablando, y al que solo se presentó don Miguel Miyar exhibiendo escrito por medio del cual mejoraba las proposiciones que con anterioridad tenía hechas sobre el particular, por lo que varios señores Regidores propusieron a la Asamblea, que aprobara como aprobó en sesión que tuvo lugar el día cuatro de este mes, como buena la postura hecha por el señor Miyar y que se le otorgara ésta escritura previa la aprobación que el Ejecutivo del Estado hiciera de las proposiciones del señor Miyar que se harán constar en las cláusulas respectivas de éste instrumento puesto que el señor Gobernador del Estado, les imprimió su aprobación: que con apoyo de lo expuesto que se comprueba con la copia certificada que el suscrito Notario ha tomado del expediente ciento once de este año, formado por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, que para tal efecto se le ha remitido, y agrega el apéndice de comprobantes de ésta matriz, para reproducirla en las copias que se ministren, los mismos señores comparecientes otorgan ésta escritura de arrendamiento bajo las siguientes cláusulas. PRIMERA:- El Honorable Ayuntamiento de esta ciudad de Puebla, por medio de sus Regidores licenciado don Arturo Fernández Aguirre, Síndico Municipal, don Leopoldo P. Blázquez, comisionado de Hacienda y don Enrique González Monterrubio, comisionado de Fomento suficientemente autorizados para éste acto como aparece en la copia certificada de que se habló en la antecedente parte expositiva, dan en arrendamiento a don Miguel Miyar el molino o el ex-Molino del Carmen ubicado en esta ciudad, con todas sus tierras bajo los linderos que se han expresado en la parte expositiva de éste instrumento, sus aguas, y la habitación que se haya en el edificio nuevo y demás del mencionado ex-Molino que sea necesario el arrendatario para guardar sus aperos, con excepción no más de una galera que existe a la derecha de ese edificio nuevo, que ocupará el Honorable Ayuntamiento para guardar sus útiles



herramientas y demás que se le ofrezcan, menos animales, y una -
pieza y un machero que se reserva a la propia Corporación.--SEGUN
DA:-- Se fija como término de duración de este contrato el perío
do de diez años contados desde hoy y que vencerán en igual día
y mes del año de mil novecientos treinta y uno, bajo el concepto
de que éste arrendamiento es personal para el señor Miguel Mi-
yar, quien por lo mismo no podrá sub-arrendar todo ni parte de
lo arrendado. TERCERO:-- Se fija como precio de éste arrendamien-
to la cantidad de tres mil pesos por cada año, o sea en los -
diez años estipulados, TREINTA MIL PESOS, pagaderos los tres -
mil pesos de la primera anualidad a los seis meses de la fecha
de este contrato y las demás exhibiciones de tres mil pesos ca-
da una como ya se dijo por anualidades adelantadas que entrega-
rá en la Tesorería Municipal, de este Municipio, precisamente
en monedas de oro del cuño corriente mexicano y en su falta en
la especie de moneda que circule conforme a la ley, pero siem-
pre igualando su valor a la de oro metálico que hoy circula.--
CUARTO:-- El señor don Miguel Miyar tomará desde luego posesión
de todo lo arrendado y se obliga a cultivar los terrenos del
ex-Molino del Carmen, conforme a los usos y costumbres de los
buenos labradores de esta región y a conservar lo arrendado en
el estado en que lo recibe, con el único detrimento que proven-
ga de un buen uso.--QUINTA:-- El arrendatario se obliga a hacer
las reposiciones o mejoras necesarias e indispensables para la
conservación de lo arrendado, quedando todo ello en favor del
ex-Molino del Carmen, materia de este contrato, además el señor
Miyar consiente que el Honorable Ayuntamiento, continúe usando
del terreno que actualmente ocupan sus viveros, y a prestar -
gratuitamente a la propia Corporación Municipal, una ternera
cada tres meses a la Oficina de Vacuna Municipal.--SEXTA:-- El
mismo arrendatario se obliga a dejar libre el baño que existe
en lo arrendado para las acémilas que pertenecen a la Corpora-
ción Municipal y a vender a éste forraje con un 30% menos del
precio que aquel tenga en ésta plaza.--SEPTIMA:-- Queda especial-
mente convenido que durante el tiempo que dure este contrato,
el arrendatario pagará al Honorable Ayuntamiento de esta --
ciudad, como pensión de agua potable quince pesos mensuales y

que la luz que necesite el inquilino, la pagará este por su exclusiva cuenta.- OCTAVA:- Este contrato se dará por cumplido en el caso de que el señor Miyar no pague una anualidad de renta en los términos convenidos y además responderá por los daños y perjuicios que se causen a la Corporación Municipal, por ese hecho, y a su vez el Honorable Ayuntamiento se obliga para el caso de que durante el tiempo convenido para este arrendamiento, vendiere lo arrendado el nuevo dueño cumplirá éste arrendamiento cuando menos por cuatro años, según el tiempo que haya transcurrido.- NOVENA:- El señor doctor don Agustín Galindo, se constituye fiador de don Miguel Miyar por las obligaciones que se impone en este contrato haciendo las suyas para cumplirlas personalmente llegado el caso, renunciando al efecto los beneficios de orden y excusión ^a que se contraen los artículos mil quinientos setenta y cuatro y mil quinientos setenta y cinco del Código Civil.- DECIMA:- Se fija ésta ciudad para todos los efectos de este contrato y los otorgantes se someten a sus tribunales, renunciando el señor Miyar el fuero de su domicilio si llegare a cambiar el que actualmente tiene.- UNDECIMA:- Todos los gastos que se causen por ésta escritura se pagarán por el arrendatario.- ASI LO OTORGARON, quedando instruídos del valor y fuerza de lo contenido en este instrumento que conoce el señor Fernández Aguirre por ser Abogado y previa lectura firman en unión de los testigos que fueron los señores - Adolfo Guerrero, soltero empleado, que habita la casa trescientos nueve de la Avenida catorce Poniente y Sabino Jara, viudo, sastre, con habitación en la número doscientos once de la Avenida tres Oriente, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.- Doy Fé.- A. Fernández A.- L.P. Blázquez.- E. González Monto.- Miguel Miyar.- A. Galindo.- Sabino Jara.- A. Guerrero.- Venturoso Torijano.- Notario Público.- El Sello de autorizar.-----

Los suscritos Licenciados Miguel Marín H. y Nicolás Vázquez, encargados respectivamente de las Notarías Públicas seis y tres de las de esta Capital, hacemos constar:--Que hemos tenido a la vista el original del que se ha tomado en lo conducente la copia preinserta con el que concuerda fielmente y consiste en una copia simple sellada por el Juzgado Tercero de lo Civil de Puebla, del testimonio de la escritura de arrendamiento del Molino del Carmen, original que obra en el

volúmen número sesenta y nueve de expedientes correspondiente al año de mil novecientos veintiuno del Archivo del H. Ayuntamiento de esta Ciudad.--Va en tres fojas.--A pedimento del Ciudadano Presidente Municipal Rómulo O'Farrill, lo hacemos constar en la ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho.

Miguel Marín H. Masquies.



En la Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las 10 -
diez horas del día 31 treinta y uno de agosto de 1925 --
mil novecientos veinte y cinco, estando en audiencia pú-
blica el Juzgado Numerario de Distrito en el Estado, se-
procedió a celebrar la audiencia señalada en este juicio
para el día de hoy, con la comparecencia del quejoso --
Delfino G. Guzmán y del Ciudadano Agente del Ministerio-
Público. Abierta dicha audiencia....."

CONSIDERANDO SEGUNDO:-Con arreglo al artículo 16 --
diez y seis constitucional, nadie puede ser molestado en
su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sino
en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente
, que funde y motive la causa legal del procedimiento. -
De manera, que es necesario resolver si la orden dada --
por el citado Concejo Municipal reúne las condiciones --
exigidas en el precepto legal transcrito. Por la prueba-
testimonial rendida en esta audiencia, que hace prueba -
plena al tener de los artículos 346 trescientos cuarenta
y seis y 347 trescientos cuarenta y siete del Código Fe-
deral de Procedimientos Civiles, el señor Delfino G. ---
Guzmán ha probado la posesión que tiene sobre el inmue-
ble de que se ha tratado de despojársele. Con tal moti--
vo, la orden del Concejo Municipal de esta ciudad es ---
violatoria del artículo 16 diez y seis constitucional, --
porque priva al quejoso de los beneficios que pudiera --
obtener con la explotación del ex-Molino del Carmen, sin
haber sido oído ni vendido en juicio, seguido ante la --
autoridad judicial correspondiente y conforme a las re--
glas tutelares del procedimiento, ya que conforme al ar-
tículo 818 ochocientos diez y ocho del Código Civil del-
Estado, la posesión da al que la tiene presunción de ---
propietario para todos los efectos legales. No siendo --
pues autoridad competente el mencionado Concejo Munici--
pal para ejecutar el acto reclamado, y careciendo dicho-
mandamiento de fundamento y motivos legales, la Justicia
de la Unión debe amparar y proteger al señor Delfino G.-



Guzmán, sin prejuizar respecto de la propiedad del ex--
molino del Carmen, ya que al Ayuntamiento de ésta ciu--
dad le quedan expeditos sus derechos para hacerlos va--
ler en el juicio plenario de propiedad contra el señor--
Guzmán. Por lo demás, debe tenerse presente la juris--
prudencia de la Suprema Corte de Justicia, según la --
cual " Nadie puede ser privado de sus posesiones y de--
.....rechos sin que haya mediado juicio seguido ante los --

Tribunales, previamente establecidos, y sin que se ha--
yan cumplido las formalidades esenciales del procedimien--
to y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al
hecho; como puede verse de las ejecutorias dictadas en
la página 1657 mil seiscientos cincuenta y siete del --
tomo XIII décimo tercero del Semanario Judicial de la --
Federación, V Quinta Epoca.-CONSIDERANDO TERCERO:-En --
cuando al acto que se reclama al Ciudadano Presidente --
Municipal de esta ciudad debe negarse esta amparo, por--
su inexistencia y atento a que el señor Guzmán no adu--
jo ninguna prueba tendiente a desvirtuar el informe de--
dicha autoridad que negó la existencia del acto que a --
ella le fué reclamado.-----

Por lo expuesto y Considerando, y con fundamente --
en los artículos 76 setenta y seis, 78 setenta y ocho --
y 84 ochenta y cuatro de la Ley Reglamentaria del Juicio
de Amparo y fracciones I primera del 103 ciento tres y --
IX novena del 107 ciento siete ambos constitucionales,--
es de fallarse y se falla:-----

PRIMERO:-La Justicia de la Unión ampara y protege--
al señor Delfino G. Guzmán contra el acto que reclama --
contra el H. Concejo Municipal de esta ciudad, consis--
tente en que éste pretende apoderarse del ex-Molino del
Carmén, mediante un interventor, a pesar de que dicho--
inmueble lo tiene en posesión pacífica.-----

SEGUNDO:-La Justicia de la Unión no ampara ni pro--
tege al señor Delfino G. Guzmán contra el acto que atri--
buye al Ciudadano Presidente Municipal de esta ciudad,--
consistente en que éste pretende apoderarse del ex-Moli

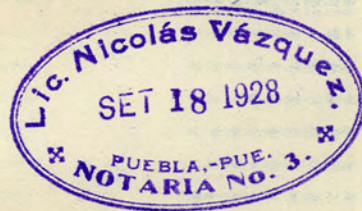
Con lo que terminó esta audiencia levantándose la presente acta para constancia que firman los comparecientes con - excepción del Ministerio Público que se retiró antes de - que se terminara la redacción de presente fallo, con el - Ciudadano Juez y Secretario que da fé.-----



Los suscritos Licenciados Miguel Marín H. y Nicolás Vázquez, Encargados respectivamente de las Notarías Públicas seis y tres de las de esta Capital, hacemos constar:- Que hemos tenido a la vista el original del que se ha tomado en lo conducente la copia preinserta con el que concuerda fielmente y consiste en una copia simple en cuatro fojas selladas con el sello del Juzgado Numerario de Distrito de Puebla y que obran a fojas de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta y una del volumen setecientos cuarenta y ocho de expedientes del Ayuntamiento de Puebla, del año de mil novecientos veinticinco.--A pedimento del Ciudadano Presidente Municipal Rómulo O'Farrill, lo hacemos constar en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho.--Va en dos fojas.

Miguel Marín H.

Nicolás Vázquez



EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO R. GONZALEZ, SECRE-
TARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD QUE SUSCRI-
BE, C E R T I F I C A :-----

Que en el libro de actas de las sesiones celebradas-
por el H. Cabildo, que existe en el Archivo de la Secre--
taría a mi cargo, se encuentra asentada una de fecha ----
veintisiete de febrero de mil novecientos veintiocho, que
en su parte conducente dice:

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Relativo al adeudo de la Compañía de Tranvías, Luz y
Fuerza de Puebla, Z. A.

PRIMERA:-Se acepta la cantidad de \$ 1'539,972.03 UN-
MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA
Y DOS PESOS, TRES CENTAVOS, como deuda que se tiene con -
la Compañía de Luz y Fuerza, hasta el 31 de diciembre de-
1927, cantidad a que se redujo la de \$ 1'831,959.07 UN --
MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA
Y NUEVE PESOS, SIETE CENTAVOS, de común acuerdo entre di-
cha Compañía y el suscrito.

SEGUNDA:-----.

Puesto a discusión el dictámen, fué aprobado por u--
nanimidad.

ES COPIA sacada fielmente debidamente confrontada, -
que extendiendo en Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días-
del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho.

Los suscritos Licenciados Miguel Marín H. y Nicolás Vázquez,
Encargados respectivamente de las Notarías Públicas seis y -
tres de las de esta Capital, hacemos constar:--Que hemos te-
nido a la vista el original del que se ha tomado en lo con-
ducente la copia preinserta con el que concuerda fielmente -
y consiste en el acta original de la sesión extraordinaria -
del día veintisiete de febrero de mil novecientos veintiocho
del H. Concejo Municipal de Puebla, que se encuentra suscri-
ta por los señores Heliodoro Escalante, G. Huerta, I. M. U--
galde, Agustín Huerta, Amado C. Morales, F. Nájera, J. Ber--
múdez y F. R. González.--A pedimento del Ciudadano Presiden-
te Municipal Rómulo O'Farrill, lo hacemos constar en la Ciu-
dad de Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de -
septiembre de mil novecientos veintiocho.--Va en una foja.

Miguel Marín H.

Nicolás Vázquez



TARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD QUE SUSCRIBE,-

CERTIFICA :-----

Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el -
H. Cabildo, que existe en el Archivo de la Secretaría a mi -
cargo, se encuentra asentada una de la sesión extraordinaria
celebrada el día veintinueve de febrero de mil novecientos -
veintiocho, que en su parte conducente dice:

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Relativo a la aprobación de un contrato celebrado en
tre el H. Concejo Municipal y la Compañía de Tranvías, Luz y
Fuerza de Puebla, S. A.

PRIMERO:-Se aprueba la minuta de contrato adjunta.

SEGUNDO:-Se autorizan a los Ciudadanos Presidente Mu-
nicipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda para que --
firmen la escritura correspondiente.

TERCERO:-Hágase del conocimiento del C. Gobernador -
Provisional Constitucional del Estado para su aprobación. --
Comuníquese.

La minuta de contrato a que se refiere el punto pri-
mero de este contrato, es la siguiente:

COMPARECEN: los CC. Presidente Municipal, Regidor de
Hacienda y Síndico Municipal, en legítima representación del
Honorable Concejo Municipal de Puebla, Estado de Puebla; el-
señor Federico J. Miller en legítima representación de la --
Compañía de Tranvías Luz y Fuerza de Puebla S. A.; y el señor
Ceverino Carrera Peña por su propio derecho. -En el curso de
este contrato el Concejo Municipal de Puebla se denominará -
"El Ayuntamiento" y la Compañía de Tranvías Luz y Fuerza de-
Puebla, S. A., "La Compañía".

"El Ayuntamiento" y "La Compañía" declaran:

I.-Que las mismas partes tienen celebrado un conve--
nio en el que, entre otras estipulaciones, se contiene la --
que es objeto de la cláusula cuarta de dicho convenio que a-
la letra dice:-"CUARTA.-El descuento de CIEN MIL PESOS que --
se hizo en la cláusula anterior lo motiva diverso contrato -
en el cual "El Contratista" se da por pagado de esta suma, a



virtud de lo que quedará estipulado en ese diverso contrato".

II.--Que la Compañía" y "El Ayuntamiento" han convenido en que, en pago de los CIEN MIL PESOS que se descontaron del adeudo del Ayuntamiento para con "La Compañía", por concepto de servicio de alumbrado público y fuerza motriz que ésta le ha suministrado, y a que se refiere la cláusula cuarta anteriormente transcriba, "El Ayuntamiento" habrá de transferir a la persona que "La Compañía" designe, todos los derechos, cualquiera que fuere su naturaleza, que "El Ayuntamiento" tuviere sobre la finca conocida con el nombre de "El Molino del Carmen" ubicado en este Municipio, al extremo Sur de la Ciudad, que tiene una extensión aproximada de cuarenta hectareas y los siguientes linderos: al Norte y Poniente con las calles del Navío o del Río, segunda de la Acequia, primera y segunda de Música, de Cabezas y de Mata y el Carril de la Magdalena, por el Sur Zanja en medio, los terrenos de la Magdalena, que estuvieron anexos al mismo Molino y por el Oriente con el Río de San Francisco.

III.--Que "La Compañía" ha designado al señor Ceverino Carrera Peña para que a él se transfieran los referidos derechos que "El Ayuntamiento" pueda tener sobre la finca antes mencionada, denominada "Molino del Carmen" y que a efecto de consignar el convenio en dicha forma, los comparecientes otorgan: Primera: "El Ayuntamiento" cede y traspasa sin reserva ni limitación alguna, todos los derechos, cualesquiera que fuere su naturaleza y sin excepción alguna que le corresponda o puedan corresponderle sobre la propiedad denominada "Molino del Carmen" con ubicación y linderos antes expresados a favor del señor Ceverino Carrera Peña. Segunda: "La Compañía" en consideración a la cesión y traspaso a que se refiere la cláusula que precede, se da por satisfecha y pagada de la cantidad de CIEN MIL PESOS que se descontaron del adeudo de "El Ayuntamiento" para con la misma, de conformidad con lo que se expresa en la cláusula cuarta transcrita en el preámbulo de este contrato. Tercera: El señor Ceverino Carrera Peña, acepta la cesión y traspaso que de conformidad con la cláusula primera de este contrato, otorga a su favor "El A---

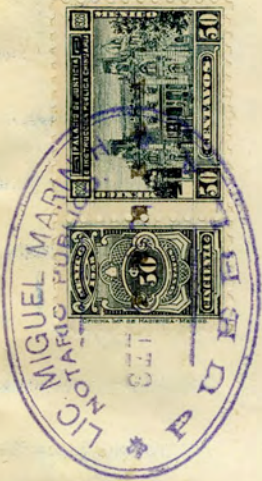
yuntamiento" de todos los derechos, de cualquier naturaleza que sean, que a dicho Ayuntamiento pertenece o pueden pertenecer, sobre la finca denominada "Molino del Carmen", relacionada en el preámbulo de este contrato, aceptación que hace en el concepto expreso de que "La Compañía de Tranvías Luz y Fuerza de Puebla S. A. no incurre ni asume responsabilidad alguna con motivo de dicha cesión y traspaso y a este efecto el señor Carreza Peña la declara ahora y para siempre libre de toda responsabilidad u obligaciones, renunciando al efecto a todos y cualesquiera derechos o acciones que con este motivo pudiera corresponderle.

Puesto a discusión fué aprobado por unanimidad.

ES COPIA sacada fielmente debidamente confrontada, que extendiendo en Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

Los suscritos Licenciados Miguel Marina H. y Nicolás Vázquez, Encargados respectivamente de las Notarías Públicas seis y tres de las de esta Capital, hacemos constar:--que hemos tenido a la vista el original del que se ha tomado en lo conducente la copia preinserta con el que conguerdafielmente y consiste en el acta original de la sesión extraordinaria de veintiocho de febrero de mil novecientos veintiocho del H. Concejo Municipal de esta ciudad, suscrita por los señores Heliodoro Escalante F. Najera, Agustín Huerta, J. Bermúdez, G. Huerta, I. M. Ugalde, Amado C. Morales y F. R. González.-----A pedimento del Ciudadano Presidente Municipal Rómulo O'Barrill, lo hacemos constar en la ciudad de Puebla de Zaragoza a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.--Va en dos fojas.

Miguel Marina H. Vázquez.



Mustard No. 10.

100

101
Yo, el Licenciado Herón Rodríguez, Notario Público número ocho de esta Capital,

CERTIFICO: que, por indicación del Ciudadano Gobernador de este Estado, me trasladé á la Oficina del Departamento de Tráfico del Gobierno en esta Ciudad, con objeto de inspeccionar en los libros respectivos á qué personas corresponden en propiedad los Camiones de pasajeros al servicio público, en las líneas urbanas y que practicamente substituyeron á los antiguos tranvías y, habiéndome mostrado el Jefe de dicho Departamento el libro "REGISTRO DE VEHICULOS DE ALQUILER", aparece: que los Camiones que tienen el Control de servicio en las Rutas Central y Circuito, corresponden en propiedad á la Sociedad "Camionera de Puebla, S.C.L." y los que hacen el servicio en La Lúz y Santiago y Colonias, corresponden á la Sociedad "UNION DE CAMIONEROS DE PUEBLA, S.C.L." La primera de dichas Sociedades tiene registrados ocho Camiones, de los cuales siete son marca CHEBROLET, y el otro, marca FORD, con las placas respectivas, marcadas con los números 1019, 1021, 1023, 1025, 1027, 1029, 1635 y 1815; y la segunda Sociedad tiene registrador, como correspondientes en propiedad de la misma, once Camiones, de los cuales uno es marca CHEBROLET y el resto marca FORD, amparados con las placas números 1083, 1107, 1117, 1125, 1349, 1533, 1539, 1545, 1637, 1639 y 1699.-----

CERTIFICO asimismo: que la Sociedad Cooperativa Limitada, "UNION DE CAMIONEROS DE PUEBLA" S. C. L., con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, otorgó ante mí su Escritura de constitución. -----

A pedimento de parte interesada, expido el presente en Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho.- Correjido y fijado en prensa. --
Doy fé. -----

Herón Rodríguez
Not. Pub.



FAPECT

Hastanla 7/10. 11

104
Yo, el Licenciado Herón Rodríguez, Notario Público número ocho de esta Capital,

CERTIFICO:--que, á solicitud del Ciudadano Gobernador de Este Estado, me trasladé á la Secretaría General de Gobierno, Sección de Gobernación, Mesa de Elecciones, con objeto de revisar algunos expedientes relativos á los Partidos Políticos registrados, para contender en las elecciones Federales, verificadas el día primero de Julio del presente año, y, de los oficios y Circulares que obran en tales expedientes, aparece: que en la Secretaría de Gobernación se registraron los Partidos Políticos siguientes: "PARTIDO REGIONAL AGRARISTA DE TEHUACAN-AJALPAN", "PARTIDO AGRARISTA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE PUEBLA", "PARTIDO EVOLUCIONISTA DEL ESTADO DE PUEBLA", "PARTIDO AGRARISTA DEL ESTADO DE PUEBLA", "PARTIDO REVOLUCIONARIO DEL ESTADO DE PUEBLA", "PARTIDO LIBERAL HUAUCHINANGUENSE", "PARTIDO SOCIALISTA DEL ESTADO", "PARTIDO LABORISTA DEL ESTADO", "CONFEDERACION REVOLUCIONARIA SOCIALISTA DEL ESTADO DE PUEBLA", "PARTIDO OBREGONISTA DE PUEBLA", "UNION Y CONFRATERNIDAD DE TRABAJADORES DE PUEBLA", "GRAN PARTIDO SOCIALISTA DE ORIENTE", "PARTIDO FERROCARRILERO", "PARTIDO CENTRO DIRECTOR OBREGONISTA", "LIGA REVOLUCIONARIA DEL ESTADO DE PUEBLA", "ALIANZA LIBERAL REVOLUCIONARIA", "PARTIDO FERROCARRILERO UNITARIO", "UNION DE PARTIDOS REVOLUCIONARIOS DEL ESTADO", "PARTIDO FERROCARRILERO HIDALGUENSE", "PARTIDO INDEPENDIENTE OBREGONISTA GUAUHTEMOC", "PARTIDO DE CAMPESINOS DE LA SIERRA NORTE DEL ESTADO", "PARTIDO DEMOCRATA XALMIMILULQUENSE", "CULB OBREGONISTA DE TECAMACHALCO", "PARTIDO RECONSTRUCTOR DEMOCRATA DE PUEBLA", "PARTIDO NACIONAL AGRARISTA", "PARTIDO SOCIALISTA MEXICANO DEL TRABAJO", "UNION SOCIALISTA INTEGRAL MEXICANA", "UNIFICACION NACIONAL REVOLUCIONARIA", "PARTIDO SOCIAL DEL TRABAJO", "PARTIDO SOCIALISTA MEXICANO DE TECAMACHALCO", "PARTIDO OBREGONISTA ATLIXQUENSE DE PUEBLA", "UNION AGRARISTA DE TEHUACAN", "PARTIDO LIBERAL ALVARO OBREGON DE IZUCAR DE MATAMOROS", "GRAN PARTIDO LIBERAL SOCIALISTA INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO DE PUEBLA", "LIGA DE CAMPESINOS REVOLUCIONARIOS OBREGONISTAS DEL EX-DISTRITO DE HUEJOTZINGO", -----CERTIFICO así mismo: que, por datos existentes en el propio Departamento, Sección de Gobernación, son adherentes de la Con--

federación Revolucionaria Socialista del Estado de Puebla" - los siguientes Partidos debidamente registrados en la Secretaría de Gobernación:-"PARTIDO EVOLUCIONISTA DEL ESTADO DE PUEBLA","PARTIDO OBREGONISTA DE PUEBLA","UNION Y CONFRATERNIDAD DE TRABAJADORES DE PUEBLA","GRAN PARTIDO SOCIALISTA DE ORIENTE","LIGA DE CAMPESINOS REVOLUCIONARIOS OBREGONISTAS DEL EX-DISTRITO DE HUEJOTZINGO","PARTIDO OBREGONISTA ATLIQUENSE DE PUEBLA"y "PARTIDO LIBERAL ALVARO OBREGON DE IZUCAR DE MATAMOROS"y tambien adherentes á la misma Confederación, sin haber sido registrados en la propia Secretaría de Gobernación,aparecen los Partidos siguientes:-"GRAN PARTIDO SOCIALISTA DE OBREROS Y CAMPESINOS","JUVENTUD REVOLUCIONARIA SOCIALISTA DE PUEBLA","LIBERAL SOBERANIA DE PUEBLA","RENOVADOR SOCIALISTA DEL ESTADO","ESTEBAN DE ANTUÑANO","LIBERAL AMADO NERVO","FERROCARRILERO JESUS GARCIA HEROE DE NACOEZARI","PEDRO MARIA ANAYA","ALVARO OBREGON DE SAN MARTIN TEXMELUCAN","UNION DE CAMPESINOS DE TOTIMEHUACAN","GENERAL PRUDENCIO RODRIGUEZ DE TEPEXI","INDEPENDIENTE GENERAL VICENTE GUERRERO DE CHOLULA","JUAN CRISOSTOMO BONILLA DE TEZIUTLAN" y "MIGUEL HIDALGO DE ACAJETE Y TEPEACA".-----

A pedimento de parte interesada,expido el presente en Puebla de Zaragoza,á los quince dias del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.Corregido y fijado en prensa. Doy fé.-----



Lic. Herón Rodríguez
Not. Pub.

